

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501420140087602
Demandante: ANA MARÍA VARELA POSSO
Demandada: FUNDACIÓN VALLE DE LILI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 058

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto, e igualmente ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de primera instancia, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Jimena Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the top and a crossbar.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501520130084402
Demandante: ESPERANZA CASTAÑO LONDOÑO
Litisconsorte: AURA MARÍA CASTRO DE GRISALES
Demandada: COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 059

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia².

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

² Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the top and a crossbar.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501420170013501
Demandante: CARLOS CÁRDENAS ZAMORANO
Demandada: EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 060

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia³.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

³ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke at the end.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500520160003001
Demandante: JUAN FERNANDO NARVAEZ IZURIETA
Demandada: BANCO DE LA REPÚBLICA

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 061

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia⁴.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

⁴ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'E' and a long horizontal stroke extending to the right.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500520150018101
Demandante: WILMER HERNÁN AGUIRRE GIL Y OTROS
Demandada: EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 062

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia⁵.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para las no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

⁵ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy Jimena', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, uppercase letters, followed by the word 'Magistrada' in a smaller font.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
Radicado: 76001310501820170020101
Demandante: JEFFERSON VARGAS LADINO
Demandada: DIACO S.A.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 063

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia⁶.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común por el término de cinco días a las partes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la decisión escrita.

La providencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>, donde se insertará el texto completo de la decisión.

⁶ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'E' and a long horizontal stroke extending to the right.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 76001310501220200023501
Demandante: JOSE HERNANDO BAHAMON LOZANO
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 064

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia⁷.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común por el término de cinco días a las partes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la decisión escrita.

La providencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>, donde se insertará el texto completo de la decisión.

⁷ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'E' and a long horizontal stroke.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 76001310500620170010401
Demandante: RUBEN DUCUARA MALAMBO
Demandada: COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 065

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia⁸.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común por el término de cinco días a las partes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la decisión escrita.

La providencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>, donde se insertará el texto completo de la decisión.

⁸ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'E' and a long horizontal stroke.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500620180042301
Demandante: SABINIANO ANACONA
Demandada: COLPENSIONES S.A. y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 066

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia⁹.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común por el término de cinco días a las partes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la decisión escrita.

La providencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>, donde se insertará el texto completo de la decisión.

⁹ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'E' and a long horizontal stroke extending to the right.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500420150002802
Demandante: JUAN PABLO PERAFAN ZULUAGA
Demandada: TELEFONICA S.A.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 067

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹⁰.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para la no recurrente, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹⁰ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy Jimena', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, uppercase letters, followed by the word 'Magistrada' in a smaller font.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500820190078701
Demandante: ESNEDA HERRERA
Demandada: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 068

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹¹.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida en primer grado, y el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹¹ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the top and a crossbar.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500120190075501
Demandante: MIGDALIA PULIDO VALENCIA
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 069

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹².

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida en primer grado, y el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹² Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the top and a crossbar.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501620180056301
Demandante: ALEJANDRO PINTO PERDOMO
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 070

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹³.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida en primer grado, y el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹³ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the top and a crossbar.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501720190057901
Demandante: NIDIA VICTORIA CASTAÑEDA
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 071

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹⁴.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida en primer grado, y el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹⁴ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke at the end.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500820190076301
Demandante: LUCY MARLENE LADINO
Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 072

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹⁵.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida en primer grado, y el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹⁵ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the top and a crossbar.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501620150011301
Demandante: JOSÉ TEODORO MARTÍNEZ
Demandada: TRANSPORTES EJECUTIVOS SAS Y OTRO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 073

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹⁶.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para la no recurrente, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹⁶ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the top and a crossbar.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501020150069701
Demandante: MARIA TERESA SINISTERRA DE BERON
Demandada: TECNOQUIMICAS S.A.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 074

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹⁷.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para la no recurrente, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹⁷ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the top and a crossbar.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500220150067601
Demandante: DANIEL VELASCO VIVAS
Demandada: BELISARIO HERNANDEZ ROJAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 075

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹⁸.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para la no recurrente, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹⁸ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke at the end.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 760013105002201500073901
Demandante: STEPHANIA RUBIO CUEVAS
Demandada: GRUPO VILLARREAL PARRA ARANGO
ENTRETENIMIENTO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 076

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹⁹.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida en primer grado. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹⁹ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the top and a crossbar.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500220190086801
Demandante: COLPENSIONES
Demandada: FRAGILIANO RIASCOS CAICEDO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 077

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia²⁰.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común por el término de cinco días a las partes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la decisión escrita.

La providencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>, donde se insertará el texto completo de la decisión.

²⁰ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the beginning and a trailing flourish.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500720180016001
Demandante: TELESFORO PEDRAZA POVEDA
Demandada: UGPP

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 078

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia²¹.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

²¹ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke at the end.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500120190054001
Demandante: SANDRA BEJARANO
Demandada: AFP SKANDYA Y OTRO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 079

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia²².

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común por el término de cinco días a las partes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la decisión escrita.

La providencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>, donde se insertará el texto completo de la decisión.

²² Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'E' and a long horizontal stroke extending to the right.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500920170007701
Demandante: MARIA EUGENIA CONDA CASAMACHÍN
Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 080

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia²³.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

²³ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Jimena Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the top and a crossbar.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501520190024101
Demandante: MARIA LILIANA MILLAN CARDONA
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 081

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia²⁴.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, y el Grado de Consulta en favor de COLPENSIONES. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para la no recurrente, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

²⁴ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the top and a crossbar.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500520160044301
Demandante: MARIA FANNY CARVAJAL
Demandada: COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 082

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia²⁵.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de primera instancia, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

²⁵ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the top and a crossbar.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501520190027401
Demandante: ALBERTO LOEBEL VIVAS
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 083

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia²⁶.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, y el Grado de Consulta en favor de COLPENSIONES. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para la no recurrente, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

²⁶ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke at the end.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501520190028601
Demandante: HECTOR MARIO MOSQUERA MORENO
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 084

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia²⁷.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, y el Grado de Consulta en favor de COLPENSIONES. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para la no recurrente, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

²⁷ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the top and a crossbar.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501520180019401
Demandante: NORMA LUCIA GARCÍA RESTREPO
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 085

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia²⁸.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, y el Grado de Consulta en favor de COLPENSIONES. De igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para la no recurrente, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

²⁸ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, uppercase letters, followed by the word 'Magistrada' in a smaller font.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500920200032601
Demandante: JUAN FRANCISCO ALEGRIA
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 086

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia²⁹.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común por el término de cinco días a las partes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la decisión escrita.

La providencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>, donde se insertará el texto completo de la decisión.

²⁹ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'E' and a long horizontal stroke.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	76001-31-05-015-2013-00849-01
DEMANDANTE:	RICARDO MONTERO SANCHEZ
DEMANDADO:	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. – ICOLLANTAS S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **ICOLLANTAS S.A.**, contra la Sentencia No. 272 del 27 de noviembre de 2020, proferida por ésta Sala Laboral, recurso radicado el 04 de diciembre de 2020 (Archivo 05 ED).

CONSIDERACIONES

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del CPTSS, la Ley 712 de 2001, y el artículo 43 del CPTSS, el cual establece que en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos, cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir \$105.336.360, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2020 (\$877.803), fecha de interposición del recurso bajo estudio.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas. Cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia (auto AL 1498 del 18 de abril de 2018, Radicación No. 79008, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) que para el caso de las pensiones *dada la naturaleza vitalicia y, tracto sucesivo de*

dicha obligación, a fin de calcular dicho interés debe estimarse la incidencia futura respectiva y, por tanto, es necesario cuantificar las mesadas pensionales con proyección por la expectativa de vida del demandante.

En el presente asunto, se advierte que el interés jurídico económico de la parte demandada se circunscribe conforme al monto de las condenas impuestas por esta Corporación según la sentencia No. 272 del 27 de noviembre de 2020, en la que se le condenó a pagar a **ICOLLANTAS S.A.** en favor del señor **RICARDO MONTERO SÁNCHEZ** las siguientes acreencias laborales:

- a) Auxilio de Cesantías **\$18.994.671.**
- b) Intereses de cesantías **\$62.833.**
- c) Primas de servicios **\$898.333.**
- d) Vacaciones **\$1.202.056.**

Adicionalmente, se le condenó a pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, desde el 9 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2019; finalmente, se le ordenó a pagar en favor del demandante, la suma de \$51.333 diarios a partir del 1° de agosto de 2009 hasta el 31 de julio de 2011, lo que arroja la suma de **\$36.960.000** y a partir del mes 25, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de \$19.955.837.

Una vez realizado el cálculo de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera sobre la suma de \$19.955.837, éste arroja un resultado de **\$55.860.279** contados desde el 01 de agosto de 2011 hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, es decir, 27 de noviembre de 2020. (Tabla No. 1)

Sumados los conceptos arriba mencionados (\$18.994.671 + \$62.833 + \$898.333 + \$1.202.056 + 36.960.000 + 55.860.279) resulta un total de **\$113.978.172.** De acuerdo con lo anterior, se advierte que la suma calculada supera la cuantía de 120 salarios mínimos ya señalada, por lo tanto, no se estima necesario calcular el monto a pagar de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones; en consecuencia, se accederá a la concesión del recurso.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala Primera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

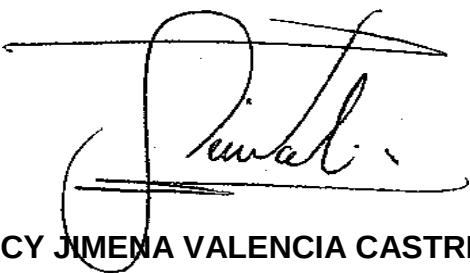
RESUELVE:

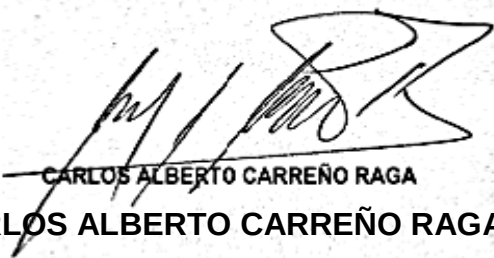
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. – ICOLLANTAS S.A.** contra la sentencia No. 272 del 27 de noviembre de 2020, proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente, atendiendo las directrices del Acuerdo No. 051 del 22 de mayo del presente año, expedido por dicha autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

Tabla No. 1

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada	TASA	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	INTERES	mesadas	mora	mora
01/08/2011	31/08/2011	\$19.955.837	0,0232875	\$ 464.722	30	\$464.722
01/09/2011	30/09/2011	\$19.955.837	0,0232875	\$ 464.722	30	\$464.722
01/10/2011	31/10/2011	\$19.955.837	0,0242375	\$ 483.680	30	\$483.680
01/11/2011	30/11/2011	\$19.955.837	0,0242375	\$ 483.680	30	\$483.680
01/12/2011	31/12/2011	\$19.955.837	0,0242375	\$ 483.680	30	\$483.680

01/01/2012	31/01/2012	\$19.955.837	0,0249	\$ 496.900	30	\$496.900
01/02/2012	29/02/2012	\$19.955.837	0,0249	\$ 496.900	30	\$496.900
01/03/2012	31/03/2012	\$19.955.837	0,0249	\$ 496.900	30	\$496.900
01/04/2012	30/04/2012	\$19.955.837	0,02565	\$ 511.867	30	\$511.867
01/05/2012	31/05/2012	\$19.955.837	0,02565	\$ 511.867	30	\$511.867
01/06/2012	30/06/2012	\$19.955.837	0,02565	\$ 511.867	30	\$511.867
01/07/2012	31/07/2012	\$19.955.837	0,026075	\$ 520.348	30	\$520.348
01/08/2012	31/08/2012	\$19.955.837	0,026075	\$ 520.348	30	\$520.348
01/09/2012	30/09/2012	\$19.955.837	0,026075	\$ 520.348	30	\$520.348
01/10/2012	31/10/2012	\$19.955.837	0,0261125	\$ 521.097	30	\$521.097
01/11/2012	30/11/2012	\$19.955.837	0,0261125	\$ 521.097	30	\$521.097
01/12/2012	31/12/2012	\$19.955.837	0,0261125	\$ 521.097	30	\$521.097
01/01/2013	31/01/2013	\$19.955.837	0,0259375	\$ 517.605	30	\$517.605
01/02/2013	28/02/2013	\$19.955.837	0,0259375	\$ 517.605	30	\$517.605
01/03/2013	31/03/2013	\$19.955.837	0,0259375	\$ 517.605	30	\$517.605
01/04/2013	30/04/2013	\$19.955.837	0,0260375	\$ 519.600	30	\$519.600
01/05/2013	31/05/2013	\$19.955.837	0,0260375	\$ 519.600	30	\$519.600
01/06/2013	30/06/2013	\$19.955.837	0,0260375	\$ 519.600	30	\$519.600
01/07/2013	31/07/2013	\$19.955.837	0,025425	\$ 507.377	30	\$507.377
01/08/2013	31/08/2013	\$19.955.837	0,025425	\$ 507.377	30	\$507.377
01/09/2013	30/09/2013	\$19.955.837	0,025425	\$ 507.377	30	\$507.377
01/10/2013	31/10/2013	\$19.955.837	0,0248125	\$ 495.154	30	\$495.154
01/11/2013	30/11/2013	\$19.955.837	0,0248125	\$ 495.154	30	\$495.154
01/12/2013	31/12/2013	\$19.955.837	0,0248125	\$ 495.154	30	\$495.154
01/01/2014	31/01/2014	\$19.955.837	0,0245625	\$ 490.165	30	\$490.165
01/02/2014	28/02/2014	\$19.955.837	0,0245625	\$ 490.165	30	\$490.165
01/03/2014	31/03/2014	\$19.955.837	0,0245625	\$ 490.165	30	\$490.165
01/04/2014	30/04/2014	\$19.955.837	0,0245375	\$ 489.666	30	\$489.666
01/05/2014	31/05/2014	\$19.955.837	0,0245375	\$ 489.666	30	\$489.666
01/06/2014	30/06/2014	\$19.955.837	0,0245375	\$ 489.666	30	\$489.666
01/07/2014	31/07/2014	\$19.955.837	0,0241625	\$ 482.183	30	\$482.183
01/08/2014	31/08/2014	\$19.955.837	0,0241625	\$ 482.183	30	\$482.183
01/09/2014	30/09/2014	\$19.955.837	0,0241625	\$ 482.183	30	\$482.183
01/10/2014	31/10/2014	\$19.955.837	0,0239625	\$ 478.192	30	\$478.192
01/11/2014	30/11/2014	\$19.955.837	0,0239625	\$ 478.192	30	\$478.192
01/12/2014	31/12/2014	\$19.955.837	0,0239625	\$ 478.192	30	\$478.192
01/01/2015	31/01/2015	\$19.955.837	0,0240125	\$ 479.190	30	\$479.190
01/02/2015	28/02/2015	\$19.955.837	0,0240125	\$ 479.190	30	\$479.190
01/03/2015	31/03/2015	\$19.955.837	0,0240125	\$ 479.190	30	\$479.190
01/04/2015	30/04/2015	\$19.955.837	0,0242125	\$ 483.181	30	\$483.181
01/05/2015	31/05/2015	\$19.955.837	0,0242125	\$ 483.181	30	\$483.181
01/06/2015	30/06/2015	\$19.955.837	0,0242125	\$ 483.181	30	\$483.181
01/07/2015	31/07/2015	\$19.955.837	0,024075	\$ 480.437	30	\$480.437
01/08/2015	31/08/2015	\$19.955.837	0,024075	\$ 480.437	30	\$480.437
01/09/2015	30/09/2015	\$19.955.837	0,024075	\$ 480.437	30	\$480.437
01/10/2015	31/10/2015	\$19.955.837	0,0241625	\$ 482.183	30	\$482.183
01/11/2015	30/11/2015	\$19.955.837	0,0241625	\$ 482.183	30	\$482.183
01/12/2015	31/12/2015	\$19.955.837	0,0241625	\$ 482.183	30	\$482.183
01/01/2016	31/01/2016	\$19.955.837	0,0246	\$ 490.914	30	\$490.914
01/02/2016	29/02/2016	\$19.955.837	0,0246	\$ 490.914	30	\$490.914
01/03/2016	31/03/2016	\$19.955.837	0,0246	\$ 490.914	30	\$490.914

01/04/2016	30/04/2016	\$19.955.837	0,025675	\$ 512.366	30	\$512.366
01/05/2016	31/05/2016	\$19.955.837	0,025675	\$ 512.366	30	\$512.366
01/06/2016	30/06/2016	\$19.955.837	0,025675	\$ 512.366	30	\$512.366
01/07/2016	31/07/2016	\$19.955.837	0,026675	\$ 532.322	30	\$532.322
01/08/2016	31/08/2016	\$19.955.837	0,026675	\$ 532.322	30	\$532.322
01/09/2016	30/09/2016	\$19.955.837	0,026675	\$ 532.322	30	\$532.322
01/10/2016	31/10/2016	\$19.955.837	0,0274875	\$ 548.536	30	\$548.536
01/11/2016	30/11/2016	\$19.955.837	0,0274875	\$ 548.536	30	\$548.536
01/12/2016	31/12/2016	\$19.955.837	0,0274875	\$ 548.536	30	\$548.536
01/01/2017	31/01/2017	\$19.955.837	0,027925	\$ 557.267	30	\$557.267
01/02/2017	28/02/2017	\$19.955.837	0,027925	\$ 557.267	30	\$557.267
01/03/2017	31/03/2017	\$19.955.837	0,027925	\$ 557.267	30	\$557.267
01/04/2017	30/04/2017	\$19.955.837	0,0279125	\$ 557.017	30	\$557.017
01/05/2017	31/05/2017	\$19.955.837	0,0279125	\$ 557.017	30	\$557.017
01/06/2017	30/06/2017	\$19.955.837	0,0279125	\$ 557.017	30	\$557.017
01/07/2017	31/07/2017	\$19.955.837	0,027475	\$ 548.287	30	\$548.287
01/08/2017	31/08/2017	\$19.955.837	0,027475	\$ 548.287	30	\$548.287
01/09/2017	30/09/2017	\$19.955.837	0,027475	\$ 548.287	30	\$548.287
01/10/2017	31/10/2017	\$19.955.837	0,0264375	\$ 527.582	30	\$527.582
01/11/2017	30/11/2017	\$19.955.837	0,0262	\$ 522.843	30	\$522.843
01/12/2017	31/12/2017	\$19.955.837	0,0259625	\$ 518.103	30	\$518.103
01/01/2018	31/01/2018	\$19.955.837	0,0258625	\$ 516.108	30	\$516.108
01/02/2018	28/02/2018	\$19.955.837	0,0262625	\$ 524.090	30	\$524.090
01/03/2018	31/03/2018	\$19.955.837	0,02585	\$ 515.858	30	\$515.858
01/04/2018	30/04/2018	\$19.955.837	0,0256	\$ 510.869	30	\$510.869
01/05/2018	31/05/2018	\$19.955.837	0,02555	\$ 509.872	30	\$509.872
01/06/2018	30/06/2018	\$19.955.837	0,02535	\$ 505.880	30	\$505.880
01/07/2018	31/07/2018	\$19.955.837	0,0250375	\$ 499.644	30	\$499.644
01/08/2018	31/08/2018	\$19.955.837	0,024925	\$ 497.399	30	\$497.399
01/09/2018	30/09/2018	\$19.955.837	0,0247625	\$ 494.156	30	\$494.156
01/10/2018	31/10/2018	\$19.955.837	0,0245375	\$ 489.666	30	\$489.666
01/11/2018	30/11/2018	\$19.955.837	0,0243625	\$ 486.174	30	\$486.174
01/12/2018	31/12/2018	\$19.955.837	2,43%	\$ 483.929	30	\$483.929
01/01/2019	31/01/2019	\$19.955.837	0,02395	\$ 477.942	30	\$477.942
01/02/2019	28/02/2019	\$19.955.837	0,024625	\$ 491.412	30	\$491.412
01/03/2019	31/03/2019	\$19.955.837	0,0242125	\$ 483.181	30	\$483.181
01/04/2019	30/04/2019	\$19.955.837	0,02415	\$ 481.933	30	\$481.933
01/05/2019	31/05/2019	\$19.955.837	0,024175	\$ 482.432	30	\$482.432
01/06/2019	30/06/2019	\$19.955.837	0,024125	\$ 481.435	30	\$481.435
01/07/2019	31/07/2019	\$19.955.837	0,0241	\$ 480.936	30	\$480.936
01/08/2019	31/08/2019	\$19.955.837	0,02415	\$ 481.933	30	\$481.933
01/09/2019	30/09/2019	\$19.955.837	0,02415	\$ 481.933	30	\$481.933
01/10/2019	31/10/2019	\$19.955.837	0,023875	\$ 476.446	30	\$476.446
01/11/2019	30/11/2019	\$19.955.837	0,0237875	\$ 474.699	30	\$474.699
01/12/2019	31/12/2019	\$19.955.837	0,0236375	\$ 471.706	30	\$471.706
01/01/2020	31/01/2020	\$19.955.837	0,0234625	\$ 468.214	30	\$468.214
01/02/2020	29/02/2020	\$19.955.837	0,023825	\$ 475.448	30	\$475.448
01/03/2020	31/03/2020	\$19.955.837	0,0236875	\$ 472.704	30	\$472.704
01/04/2020	30/04/2020	\$19.955.837	0,0233625	\$ 466.218	30	\$466.218
01/05/2020	31/05/2020	\$19.955.837	0,0227375	\$ 453.746	30	\$453.746
01/06/2020	30/06/2020	\$19.955.837	0,02265	\$ 452.000	30	\$452.000

01/07/2020	31/07/2020	\$19.955.837	0,02265	\$ 452.000	30	\$452.000
01/08/2020	31/08/2020	\$19.955.837	0,0228625	\$ 456.240	30	\$456.240
01/09/2020	30/09/2020	\$19.955.837	0,0229375	\$ 457.737	30	\$457.737
01/10/2020	31/10/2020	\$19.955.837	0,0226125	\$ 451.251	30	\$451.251
01/11/2020	27/11/2020	\$19.955.837	0,0223	\$ 445.015	27	\$400.514
TOTAL						\$55.860.279

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	76001-31-05-007-2019-00230-01
DEMANDANTE:	HILARIO MANUEL COTERA NAVARRO
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 09

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., contra la Sentencia No. 269 del 27 de noviembre de 2020, proferida por ésta Sala Laboral, recurso radicado el 02 de diciembre de 2020 (Archivo 06 ED).

CONSIDERACIONES

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del CPTSS, la Ley 712 de 2001, y el artículo 43 del CPTSS, el cual establece que en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos, cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir \$105.336.360, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2020 (\$877.803), fecha de interposición del recurso bajo estudio.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas. Cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia (auto AL 1498 del 18 de abril de 2018, Radicación No. 79008, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) que para el caso de las pensiones *dada la naturaleza vitalicia y, tracto sucesivo de*

dicha obligación, a fin de calcular dicho interés debe estimarse la incidencia futura respectiva y, por tanto, es necesario cuantificar las mesadas pensionales con proyección por la expectativa de vida del demandante.

En el presente asunto, dado que las pretensiones concedidas en esta instancia se encaminaron principalmente a obtener el reconocimiento de la pensión de invalidez, se tiene que el cálculo del retroactivo pensional efectuado en la Sentencia Confirmada para el periodo comprendido entre el 11 de abril de 2014 y el 30 de octubre de 2019, asciende a \$55.823.958, suma que actualizada al 30 de noviembre de 2020, mes del fallo de Segunda Instancia arroja un total de **\$69.719.745.**

Así mismo, de acuerdo con la edad del demandante a la fecha del fallo de segunda instancia, 63 años (f.16.), teniendo en cuenta las tablas de mortalidad de la Superintendencia Financiera fijadas mediante Resolución No.1555 de julio 30 de 2010, aquel tiene una expectativa de vida de 20,5 años, tiempo que al ser multiplicado por 14 mesadas anuales, y a su vez multiplicado por \$877.803, valor de la mesada para la fecha de la sentencia de segunda instancia, según el cálculo realizado por la Sala, arroja como resultado de mesadas futuras la suma de **\$251.929.461**, monto que al adicionarle el retroactivo causado a corte del fallo de segunda instancia, (**\$69.719.745.**) arroja un valor total de **\$321.649.206.**

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la suma calculada supera la cuantía de 120 salarios mínimos ya señalada, por lo tanto se accederá a la concesión del recurso.

En razón de lo expuesto, la **SALA PRIMERA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por la apoderada judicial de **COLPENSIONES** contra la sentencia No. 269 del 27 de noviembre de 2020, proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

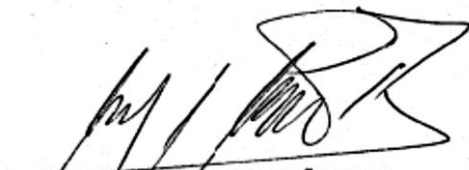
SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente, atendiendo las directrices del Acuerdo No. 051 del 22 de mayo del presente año, expedido por dicha autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

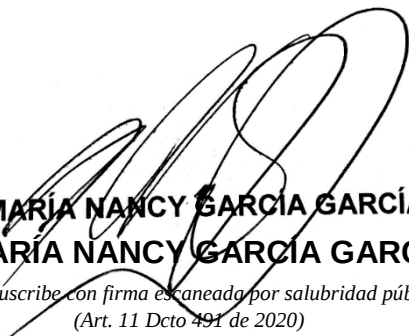
Los Magistrados,



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
(SALVAMENTO DE VOTO)



MARIA NANCY GARCIA GARCIA
MARIA NANCY GARCIA GARCIA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF. Ordinario Laboral – CASACIÓN

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	76001-31-05-007-2019-00230-01
DEMANDANTE:	HILARIO MANUEL COTERA NAVARRO
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.

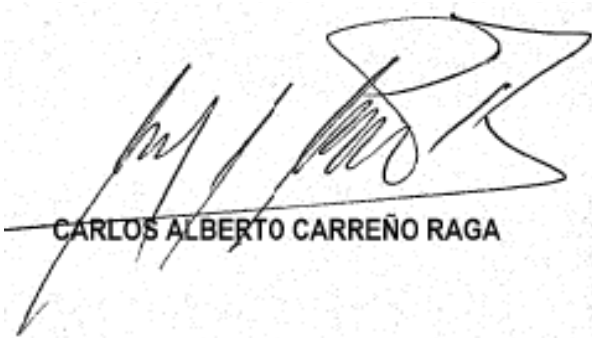
Magistrado Ponente: **DRA ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON**

SALVAMENTO DE VOTO

Para el suscrito, el presente proceso no es susceptible del recurso de casación dado que de conformidad con el **Artículo 43 de la Ley 712 de 2011**, la cuantía de las pretensiones no excede los 120 salarios mínimos a la fecha en que se profirió la sentencia de éste Tribunal.

Pues para el efecto, la tasación del interés jurídico debe darse conforme lo formulado por la Corte Constitucional (**Corte Constitucional Sentencia T-084 de 2017 y T-562 de 2017**), liquidando el agravio efectivo hasta la fecha de la Sentencia de segunda instancia, más no por la vida probable del demandante, lo que estima de mayor favor para el pensionado.

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA